

Expediente: **6233/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ JUAREZ YPA MARIA BETSABE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO COBROS Y APREMIOS 1 C.J. CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **12/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *JUAREZ YPA, Maria Betsabe-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

23288838739 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

ACTUACIONES N°: 6233/24



H106032421847

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ JUAREZ YPA MARIA BETSABE s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6233/24

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

4942024

Concepción, 11 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Martín Miguel J. Rodríguez, promoviendo

demanda de ejecución fiscal en contra JUAREZ YPA MARIA BETSABE, C.U.I.T 27-37311259-9, con domicilio en calle Matienzo N°565, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 18/06/2024 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLON CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 07/100 (\$1.112.694,07), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/7032/2024, BTE/7033/2024, BTE/7034/2024 y BTE/7035/2024 por impuesto sobre los Ingresos Brutos, Reconocimiento de Deuda por Declaraciones Juradas presentadas (DDJJ incluidas en Plan 1533- N° 418625- Dcto. 1243/3 MA-Caducidad art. 11 y concordantes- Plan emitido sobre Acta de Deuda A-442/2023) e intereses adeudados sobre dicho Plan de Facilidades de Pagos y Reconocimiento de Deuda por Declaraciones Juradas presentadas (DDJJ incluidas en Plan 1533- N° 398900- Dcto. 1243/3 MA-Caducidad art. 11 y concordantes) e intereses adeudados sobre dicho Plan de Facilidades de Pagos respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°7467/376/PP/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 23/08/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 94/100 (\$14.336,94) a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$ 1.112.694,07.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Martín Miguel J. Rodriguez como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 556.347,03. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de JUAREZ YPA MARIA BETSABE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA CON 83/100 (\$465.190,83) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a JUAREZ YPA MARIA BETSABE, C.U.I.T 27-37311259-9, con domicilio en calle Matienzo N°565, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 94/100 (\$14.336,94) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios 1° Nom

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:
CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.